

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente, la **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la **Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, exhorta a la **Secretaría de Salud** y a la **Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca**, a la **Secretaría de Salud del Gobierno de la República** y a la **Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social** para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias garanticen el **derecho universal a la salud** a través del abasto y distribución de vacunas del esquema de vacunación para recién nacidos en el Estado de Oaxaca; solicitándole tenga a bien a darle el trámite correspondiente, lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de agosto de 2023.



SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421
Noé Doroteo





C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias garanticen el derecho universal a la salud a través del abasto y distribución de vacunas del esquema de vacunación para recién nacidos en el Estado de Oaxaca, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Primera, del acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud. El acceso universal a la salud se refiere al derecho y la posibilidad de que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a servicios de atención médica esenciales y de calidad, sin importar su origen socioeconómico, género, edad, ubicación geográfica u otros factores. Este concepto es fundamental para garantizar que todas las personas puedan recibir la atención médica necesaria para mantener y mejorar su salud, prevenir enfermedades y acceder a tratamientos cuando sea necesario. El acceso universal a la salud busca eliminar las barreras

SOMOS CAUSA Y HECHOS



que pueden limitar el acceso a la atención médica, como los costos financieros, la distancia a los centros de salud y las disparidades en la calidad de los servicios¹.

La provisión de vacunas para recién nacidos es un ejemplo clave de cómo el acceso universal a la salud se traduce en la práctica. Las vacunas son una herramienta fundamental para prevenir enfermedades infecciosas y proteger la salud de los bebés desde sus primeros días de vida. La administración de vacunas durante la infancia contribuye a crear inmunidad en la población y a prevenir la propagación de enfermedades potencialmente mortales.

La relación entre el acceso universal a la salud y la provisión de vacunas para recién nacidos se basa en los siguientes aspectos:

Equidad en el Acceso: El acceso universal a la salud asegura que todas las familias tengan igualdad de oportunidades para acceder a servicios de atención médica, incluyendo la inmunización. Esto significa que independientemente de su situación financiera o ubicación geográfica, todas las familias deben tener acceso a vacunas de calidad para sus recién nacidos².

Prevención de Enfermedades: Las vacunas son una forma efectiva de prevenir enfermedades infecciosas que pueden ser peligrosas o incluso mortales para los recién nacidos. La inmunización temprana ayuda a proteger a los bebés de enfermedades como la hepatitis B, la polio, la difteria, el tétanos, la tos ferina y otras³.

¹ Organización Panamericana de la Salud. (2023). Salud universal. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/salud-universal#:~:text=El%20acceso%20universal%20a%20la,as%C3%AD%20como%20a%20medicamentos%20de> (Consultado el 27 de agosto de 2023).

² PAHO. (2022). Ampliación del acceso equitativo a los servicios de salud. Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55657/9789275324264_spa.pdf (Consultado el 27 de agosto de 2023).

³ UNICEF. (2023). Lo que debes saber sobre las vacunas infantiles. Disponible en: <https://www.unicef.org/parenting/es/salud/lo-que-debes-saber-sobre-vacunas-infantiles> (Consultado el 27 de agosto de 2023).

SOMOS CAUSA Y HECHOS



Salud Pública: La vacunación no solo protege a los individuos, sino que también contribuye a la salud pública al reducir la propagación de enfermedades infecciosas. Cuando una gran proporción de la población está inmunizada, se crea inmunidad colectiva, lo que ayuda a prevenir brotes de enfermedades en la comunidad⁴.

Acceso Inclusivo: Asegurar el acceso universal a la salud incluye garantizar que las vacunas estén disponibles y accesibles para todas las personas, independientemente de su situación económica. Los programas de inmunización deben ser diseñados de manera que ningún recién nacido se quede sin vacunar debido a barreras financieras⁵.

Campañas de Concienciación: Para garantizar el acceso universal a la salud y la provisión de vacunas, es esencial llevar a cabo campañas de concienciación y educación dirigidas a las comunidades y a los padres. Esto ayuda a informar sobre la importancia de la inmunización y a superar posibles dudas o mitos⁶.

En razón de lo anterior, el acceso universal a la salud implica que todos los recién nacidos tengan igualdad de oportunidades para acceder a servicios de atención médica, incluyendo la provisión de vacunas esenciales. La inmunización temprana de los recién nacidos es crucial para prevenir enfermedades y promover la salud a lo largo de su vida, y su disponibilidad debe ser garantizada en un sistema de salud equitativo y accesible para todos.

Segunda, de la violación de los derechos humanos ante el desabasto de vacunas para recién nacidos. La violación de los derechos humanos ante el

⁴⁴⁴ Organización Mundial de la Salud. (2020). Inmunidad colectiva, confinamientos y COVID-19. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/herd-immunity-lockdowns-and-covid-19> (Consultado el 27 de agosto de 2023).

⁵ Gobierno de la República. (2014). Vacunas: Tu derecho y obligación de estar sana/o. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/vacunas-tu-derecho-y-obligacion-de-estar-sana-o?state=published> (Consultado el 27 de agosto de 2023).

⁶ UNICEF. (2019): UNICEF presenta la campaña #LasVacunasFuncionan para fomentar el apoyo a las vacunas. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/unicef-presenta-la-campa%C3%B1a-lasvacunasfuncionan-para-fomentar-el-apoyo-las> (Consultado el 27 de agosto de 2023).

SOMOS CAUSA Y HECHOS



desabasto de vacunas para recién nacidos en Oaxaca constituye una preocupante situación que afecta directamente a la salud y el bienestar de la población más vulnerable. Esta problemática implica la negación de un acceso esencial a la atención médica y a las medidas preventivas necesarias para proteger la vida y la salud de los bebés. A continuación, se detallan los derechos humanos que se ven violados en este contexto, haciendo referencia a los artículos correspondientes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales:

a) Derecho a la Vida y a la Salud. El desabasto de vacunas para recién nacidos vulnera el derecho a la vida y a la salud de estos bebés. La falta de inmunización adecuada aumenta su riesgo de sufrir enfermedades prevenibles y pone en peligro su bienestar general. Los artículos 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos protegen el derecho a la vida y a la salud, a la letra dicen: **“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”**. A su vez, el artículo 25 menciona: **“Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”**.

b) Derecho a la Igualdad y la No Discriminación. La falta de acceso a vacunas para recién nacidos afecta de manera desproporcionada a las familias de bajos recursos y a las comunidades marginadas, lo que constituye una forma de discriminación basada en la situación económica. El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dice: **“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de**

SOMOS CAUSA Y HECHOS



la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

c) Derecho a la Asistencia Médica y a los Servicios de Salud. El desabasto de vacunas para recién nacidos constituye una violación del derecho a recibir asistencia médica y servicios de salud. Los bebés tienen el derecho a acceder a medidas preventivas y a atención médica de calidad desde su nacimiento. En este sentido, los artículos 3 y 25 arriba mencionados y que corresponden a la Declaración Universal de Derechos Humanos protegen el derecho de asistencia médica y a los servicios de salud.

d) Derecho a la Protección de los Niños. La falta de acceso a vacunas para recién nacidos va en contra del derecho de los niños a la supervivencia, el desarrollo y la protección de su salud. Las medidas necesarias para prevenir enfermedades y proteger a los bebés deben ser garantizadas por los Estados. A su vez, el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que: ***“1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción”.***

e) Derecho a la Participación y a la Información. Las familias tienen el derecho a recibir información clara y precisa sobre la importancia de la vacunación para recién nacidos. La falta de acceso a esta información afecta la capacidad de las familias para tomar decisiones informadas sobre la salud de sus bebés. Por su parte, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, hace énfasis en: ***“1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.***

SOMOS CAUSA Y HECHOS



f) **Derecho a las Condiciones de Vida Digna.** El desabasto de vacunas puede tener un impacto negativo en las condiciones de vida y el bienestar de las familias. El el acceso a servicios básicos, incluyendo la atención médica, son fundamentales para una vida digna. Lo que lleva a retomar lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que menciona que las infancias tienen derecho a nivel de vida adecuado además de la protección social.

La violación de estos derechos humanos ante el desabasto de vacunas para recién nacidos en Oaxaca es una cuestión seria que exige la atención y acción inmediata de las autoridades para garantizar el acceso a la atención médica y a las medidas preventivas esenciales. La falta de inmunización adecuada pone en riesgo la salud y el futuro de los bebés, lo que subraya la importancia de abordar este problema de manera urgente y eficaz.

Tercera, de las garantías relacionadas con la salud y la vacunación en la legislación mexicana. En la legislación mexicana, los derechos relacionados con la salud y la vacunación están garantizados en diversos instrumentos jurídicos. A continuación, se mencionan los artículos específicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud que abordan estos temas.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la igualdad y la no discriminación, lo que implica que todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios de salud y a la atención médica sin discriminación: *"...La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"*. A su vez, nuestra Carta Magna establece y protege el derecho a la salud de todo mexicano: *"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,*

SOMOS CAUSA Y HECHOS



cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Por otro lado, el artículo 6 de la Constitución Federal reconoce el derecho a la libertad de expresión, lo que incluye el derecho a recibir información sobre temas de salud, incluyendo la importancia de la vacunación: *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a **buscar, recibir y difundir información** e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.*

Por su parte, el artículo 1 y 2 de la Ley General de Salud, establecen que la salud es un derecho humano fundamental y que el Estado garantizará el acceso a los servicios de salud, incluyendo acciones de prevención y promoción: *“Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la **protección de la salud que tiene toda persona** en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social”.* El artículo 2 habla sobre la prevención y promoción de la salud: *Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: VIII. **La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.***

A su vez, el artículo 61 fracciones II y III de la Ley General de Salud es muy específica sobre la necesidad de vacunar a los niños y de prevenir enfermedades por vacunación: *“Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la **protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los***

SOMOS CAUSA Y HECHOS



procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años”.

En este sentido, la Secretaría de Salud es la facultada y la encargada de vacunar, sobre todo, contra enfermedades prevenibles o transmisibles por inmunización: **“Artículo 144.- La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley”.**

Finalmente, la Ley General de Salud dedica un capítulo completo al tema de la vacunación, a manera de resumen: Los artículos 157 Bis 1 al 157 Bis 16 de la Ley General de Salud en México establecen las garantías relacionadas con la salud y la vacunación. El artículo 157 Bis 1 asegura el derecho de toda persona residente en México a recibir de manera universal y gratuita, en dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud, las vacunas del Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social. El artículo 157 Bis 2 obliga a las dependencias a garantizar la vacunación de personas en grupos de población cautiva, y el artículo 157 Bis 3 requiere campañas de comunicación sobre los beneficios de las vacunas. La Secretaría de Salud (SSA) es responsable de dirigir el Programa de Vacunación Universal según el artículo 157 Bis 4, y en el artículo 157 Bis 5 se determina que el programa integrará las vacunas establecidas por la SSA y el Consejo Nacional de Vacunación. Los artículos 157 Bis 6 al 157 Bis 16 abordan recursos, capacitación, supervisión y regulación de las vacunaciones, incluyendo la promoción de investigación y producción de vacunas en México. Estos artículos enfatizan la importancia de la vacunación y la garantía de acceso a servicios de salud preventivos en el país.

Cuarta, del desabasto de medicamentos en Oaxaca. Esta Diputación, que se encuentra en constante contacto con sus representados, transcribimos la experiencia de una madre, del Distrito de Tlacolula, quien ha enfrentado el desabasto de vacunas para su hijo recién nacido: *“Le comento que acabo de ser mamá y me acerque hace 3 semanas al hospital IMSS Bienestar de aquí de*

SOMOS CAUSA Y HECHOS



Tlacolula para solicitar las vacunas para mi pequeño y me encontré con la sorpresa de que no hay vacunas. Muchas madres del mismo municipio, así como de los pueblos aledaños viajan todos los días largas distancias en busca de las vacunas para sus hijos y en vista de que el personal que labora en ese nosocomio no informan cuando habrá y que probablemente sea hasta fin de año, me di a la tarea de visitar otros centros de salud como: el de Mitla, San Bartolomé Quialana, Santa Ana del Valle, entre otros cercanos a la comunidad en busca de poder vacunar a mi niño, pero la respuesta es que no hay. También hemos preguntado con amigos y conocidos que viven en otras regiones del estado y la respuesta es la misma...esta situación que es muy preocupante porque está de por medio la vida y la salud de nuestros niños.”⁷

Esta situación del desabasto de vacunas en Oaxaca no es reciente. Por ejemplo, e un diario local el día 26 de agosto de 2023, aseveraba: “En Oaxaca, persiste el desabasto de vacunas como la BCG contra la tuberculosis, la triple bacteriana contra la difteria y tétanos (DPT) y triple viral SRP, destinadas a la protección de la comunidad infantil...que se aplican a los 4 años de edad, sin embargo, no se cuentan con estas dosis...por lo que se han multiplicado las denuncias y quejas de madres y padres de familia”⁸.

Asimismo, la Organización de la Sociedad Civil denominada “Cero Desabasto” menciona recientemente que: “En los últimos seis años, hubo una caída grave en la cobertura de todas las vacunas del esquema del Programa de Vacunación Universal... Algunas vacunas han tocado fondo, por ejemplo, la aplicación de la BCG con un 27% de cobertura en 2020, la Hepatitis B con una cobertura de 39.4% en 2021, la SRP con un 54% en 2019 (previo al brote de sarampión), y falta de aplicación de la vacuna contra el VPH durante 2020 y 2021 debido, por un lado, al

⁷ Comunicación personal con una madre del Distrito de Tlacolula, 26 de agosto de 2023.

⁸ Cruz, Sayra. (2023). Persiste desabasto de vacunas para 7 enfermedades infantiles. Disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/796988/persiste-desabasto-de-vacunas-para-7-enfermedades-infantiles/#:~:text=En%20Oaxaca%2C%20persiste%20el%20desabasto,que%20lleguen%20la%20pr%C3%B3xima%20semana> (Consultado el 27 de agosto de 2023).

SOMOS CAUSA Y HECHOS



desabasto internacional y por otro a la lenta gestión de las autoridades para su adquisición⁹⁹.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ACUERDA

ÚNICO. Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias garanticen el derecho universal a la salud a través del abasto y distribución de vacunas del esquema de vacunación para recién nacidos en el Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca 28 de agosto de 2023

⁹⁹ Gómez. Enrique. (2023). Programa de Vacunación Universal, por debajo de la meta nacional; “tocan fondo” BCG y Hepatitis B. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/programa-de-vacunacion-universal-por-debajo-de-la-meta-nacional-tocan-fondo-bcg-y-hepatitis-b/> (Consultado el 27 de agosto de 2023).